

RV: CamScanner 01-11-2023 11.07.pdf

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/01/2023 11:54

Para: Paola Johanna Bonilla Betancourt <pbonillb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
att jaix ssanchez

De: Miguel Valencia <miguelvalenciaabogado@gmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 11:23 a. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: CamScanner 01-11-2023 11.07.pdf

PROC. DISCIPLINARIO RAD. N° 2022-00695-00. ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE EL FALLO SANCIONATORIO PROFERIDO POR LA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN, CONTENIDO EN EL ACTA N° 115 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022. MAG. P. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO...DESPACHO N° 3. PETICIÓN SUBSIDIARIA. SE ME ENVÍE COPIA DEL TEXTO COMPLETO DEL FALLO PARA FUNDAMENTAR EN MEJOR FORMA EL FALLO. ANEXO 2 FOLIOS. GRACIAS

----- Forwarded message -----

De: **Miguel Valencia** <miguelvalenciaabogado@gmail.com>

Date: mié, 11 ene 2023 a la(s) 11:14

Subject: CamScanner 01-11-2023 11.07.pdf

To: <miguelvalenciaabogado@gmail.com>

RV: PROC. DISCIPLINARIO RAD. N° 2022-00695-00 DISCIPLINADO: MIGUEL ANTONIO VALENCIA GONZÁLEZ. QUERELLANTE: LUÍS ADRIANO MILLÀN LIBREROS. ASUNTO: ACLARAR CORREO QUE CONTIENE EL RECURSO DE APELACIÒN. ME PERMITO ACLARAR EL CORREO ELECTRÒNICO QUE ACABO DE...

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/01/2023 11:57

Para: Paola Johanna Bonilla Betancourt <pbonillb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
att jaix sanchez

De: Miguel Valencia <miguelvalenciaabogado@gmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 11:35 a. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROC. DISCIPLINARIO RAD. N° 2022-00695-00 DISCIPLINADO: MIGUEL ANTONIO VALENCIA GONZÁLEZ. QUERELLANTE: LUÍS ADRIANO MILLÀN LIBREROS. ASUNTO: ACLARAR CORREO QUE CONTIENE EL RECURSO DE APELACIÒN. ME PERMITO ACLARAR EL CORREO ELECTRÒNICO QUE ACABO DE ENV...

RV: CamScanner 01-13-2023 15.29.pdf

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/01/2023 15:58

Para: Paola Johanna Bonilla Betancourt <pbonillb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

De: Miguel Valencia <miguelvalenciaabogado@gmail.com>

Enviado: viernes, 13 de enero de 2023 3:43 p. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: CamScanner 01-13-2023 15.29.pdf

PROC. RAD. N° 2022-00695-00 DESPACHO N° 03, H.MAG. DR.LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO.
ASUNTO: ESCRITO DE SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION A LA SENTENCIA
SANCIONATORIA APROBADA EN ACTA N° 115 DEL 30-11/2022, PROFERIDA POR LA SALA 2a DE
DECISION DE LA H. COMISION SECC. DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA.

----- Forwarded message -----

De: Miguel Valencia <miguelvalenciaabogado@gmail.com>

Date: vie, 13 ene 2023 a la(s) 15:34

Subject: CamScanner 01-13-2023 15.29.pdf

To: Miguel Valencia <miguelvalenciaabogado@gmail.com>

HONORABLE MAGISTRADO

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO.

DESPACHO N° 03

COMISIÒN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA.

REF: PORC. DISCIPLINARIO RAD.: 2022-00695-00

DISCIPLINADO: MIGUEL ANTONIO VALENCIA GONZÀLEZ.

QUERELLANTE: LUIS ADRIANO MILLÀN LIBREROS.

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÒN A FALLO SANCIONATORIO CONTENIDO EN EL ACTA N° 115 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022, PROFERIDO POR LA SALA 2ª DE DECISIÒN DE LA H. COMISIÒN SECC DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA.

PETICIÒN: NULIDAD DEL PROCESO POR VIOLACIÒN AL DERECHO FUNDAMENTAL DEL MISMO, POR PARTE DEL DESPACHO, QUE ME IMPIDIÒ CONTROVERTIR UNAS PRUEBAS.

SIN CONOCER EL EXTO COMPLETO DEL FALLO, BASADO SÒLAMENTE EN LO EXPRESADO EN EL COMUNICADO DEL OFICIO N° 6317 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2022, NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÒNICO EN ESTE DÌA, 11 DE ENERO DEL 2023, POR MEDIO DEL PRESENTE FORMULO EL RECURSO DE APELACIÒN AL FALLO EN MENCIÒN, POR CUANTO EL DESPACHO EN SU AFÀN DE TRAMITAR EL PROCESO, ME VIOLÒ EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, PUES NO ME PUSO DE PRESENTE, ES DECIR, NO ME CORRIÒ TRASLADO DE LA DOCUMENTAL "PODER PARA DENUNCIAR ANTE LA FISCALÌA", QUE MENCIONÒ EL QUEJOSO YO NO LE HABÌA QUERIDO RECIBIR, SIN NINGUNA OTRA PRUEBA MÀS QUE SU SOLA MANIFESTACIÒN Y QUE DE MANERA INMEDIATA Y APRESURADA, EL H. MAGISTRADO SOLICITÒ A ÈSTE QUE SE LA ENVIARA, LO QUE EFECTIVAMENTE HIZO EN LA MISMA AUDIENCIA EN ESE MOMENTO.

PERO UNA VEZ RECIBIDA DE MANERA APRESURADA, DURANTE EL TRÀMITE DE LA MISMA AUDIENCIA, LA PRUEBA POR PARTE DEL DESPACHO, NO ME CORRIÒ TRASLADO DE LA MISMA, PERO SÌ SE LIMITÒ A FORMULARME CARGOS POR LA MISMA; POR ENDE DESCONOZCO LA PRUEBA.....PORQUÈ EL DESPACHO SABE QUE NO CONOZCO DICHA DOCUMENTAL TODA VEZ QUE EL QUEJOSO ADUJO QUE ERA UNA PRUEBA DEL AÑO 2017 Y LA AUDIENCIA SE REALIZÒ SI MAL NO RECURDO EN EL MES DE JULIO DEL AÑO 2022, ES DECIR PASADOS CINCO (5) AÑOS DE LOS SUPUESTOS HECHOS.; ASÌ LAS COSAS.....

SOLAMENTE ME LIMITÈ A HACER COMENTARIOS SOBRE LA MISMA, BASADO EXCLUSIVAMENTE EN LOS COMENTARIOS QUE PARA ESE MOMENTO HICIERON EL QUEJOSO Y EL H. MAGISTRADO QUIENES SÌ TUVIERON A LA VISTA LA REFERIDA DOCUMENTAL, A DIFERENCIA DE MI PERSONA.

MANIFESTACIONES SIN PRUEBA POR PARTE DEL QUERELLANTE:

ADEMÀS QUE SU DICHO O ACUSACION EN MI CONTRA POR PARTE DEL QUEJOSO, CON RESPECTO A MI SUPUESTA NEGATIVA DE RECIBIRLE EL PODER PARA FORMULAR DENUNCIA ANTE LA FISCALIA EN CONTRA DE SU HERMANO FERNELLY MILLÀN LIBREROS, NO LA FUNDAMENTÒ EL SR. MILLÀN CON NINGUNA OTRA PRUEBA...SOLO ESO....CON SU DICHO.

PARA EL ESPACHO, LA PALABRA DEL SR. ADRIANO, SIN NINGUNA OTRA PRUEBA QUE FUNDAMENTARA SU DICHO FUÈS MÀS QUE SUFICIENTE.

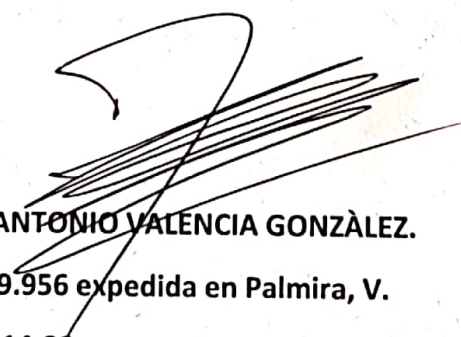
EL DESPACHO ME IMPIDIÒ CONTROVERTIR EN DETALLES, LA PRUEBA PORQUÈ NO SE ME CORRIÒ TRASLADO DE LA MISMA, POR PARTE DEL DESPACHO. DESCONOZCO LA PRUEBA

EL DESPACHO ME VIOLÒ EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO AL TENOR DE LO NORMADO EN EL ART. 29 DE NUESTRA CARTA MAGNA.

PETICIÓN: QUE EL SUPERIOR GERÀRQUICO, QUE CÒMO CONSECUENCIA DE DESATAR EL PRESENTE RECURSO DE APELACION INVOCADO, DECRETE LA NULIDAD DE LA TOTALIDAD DEL PROCESO.

PETICIÓN SUBSIDIARIA: SE ME CORRA TRASLADO DEL FALLO COMPLETO, PARA FUNDAMENTAR EL RECURSO DE APELACION, POR VIOLACION AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO QUE POR ÈSTE ESCRITO ESTOY FORMULANDO.

Atentamente,



DR. MIGUEL ANTONIO VALENCIA GONZÀLEZ.

C.C. N° 16.259.956 expedida en Palmira, V.

CEL: 316-684-14-22

E : miguelvalenciaabogado@gmail.com

HONORABLE MAGISTRADO

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO.

DESPACHO N° 03

COMISIÒN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA.

REF: PORC. DISCIPLINARIO RAD.: 2022-00695-00

DISCIPLINADO: MIGUEL ANTONIO VALENCIA GONZÁLEZ.

QUERELLANTE: LUIS ADRIANO MILLÀN LIBREROS.

ASUNTO: SUSTENTACIÒN DEL RECURSO DE APELACIÒN A SENTENCIA SANCIONATORIA APROBADA EN ACTA N° 115 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, PROFERIDA POR LA SALA 2ª DE DECISIÒN DE LA H. COMISIÒN SECC. DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA.

DOS QUEJAS EN UNA.... DOS PROCESOS DISCIPLINARIOS EN UNO SÒLO....LA QUEJA PRINCIPAL RADICA EN LA INCONFORMIDAD DEL DENUNCIANTE CON RESPECTO A MIS ACTUACIÒNES ADELANTADAS EN EL PROC. RAD. N° 2018-00120-00 del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.

UNA SEGUNDA QUEJA SURGIÒ EN EL TRASCURSO DE ÈSTE MISMO PROCESO EN LA AUDIENCIA DEL 18 DE AGOSTO DEL 2022, A LAS 03:40 P.M. CUANDO EL DENUNCIANTE DE VIVA VOZ, HIZO ALUSIÒN A OTROS HECHOS TOTALMENTE DISTINTOS RELACIONADOS CON SU INCONFORMIDAD ADUCIENDO, SIN PRUEBA ALGUNA QUE YO NO LE HABÌA QUERIDO RECIBIR UN PODER, PARA PRESENTAR DENUNCIA ANTE LA FISCALÌA.

ES DECIR....SON DOS QUEJAS TOTALMENTE DISTINTAS LA UNA DE LA OTRA, CON CIRCUNTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR TOTALEMTE DISÌMILES LA PRIMERA DE LA SEGUNDA.

LA SEGUNDA QUEJA, BASADA EN UNA DOCUMENTAL PRESCRITA.

POR CUANTO ESA PRUEBA HASTA ESE DÌA 18 DE AGOSTO DEL 2022, NO REPOSABA EN EL EXPEDIENTE, NI HACÌA PARTE DEL MISMO, NI SE SABÌA ABSOLUTAMENTE NADA DE LA MISMA.

SEGUNDA QUEJA...PRESCRIPCIÒN DEL PODER: SI EL PODER SE RUBRICÒ POR EL DENUNCIANTE EL DÌA 19 DE MAYO DEL 2017, ANTE LA NOTARÌA 21 DE CALI Y LA QUEJA FUNDAMENTADA CON LA MISMA DOCUMENTAL, SOLAMENTE SE HIZO HASTA EL DÌA 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2022, SIENDO LAS 3:40 DE LA TARDE EN LA AUDIENCIA REFERENCIADA, ELLO ES INDICADOR QUE LA ACCIÒN ESTÀ PRESCRITA, POR HABER TRANSCURRIDO MÀS DE CINCO (5) AÑOS PARA PROMOVER LA MISMA. HECHO INADVERTIDO POR EL DESPACHO. ii EL DESPACHO TRAMITÒ Y FALLO, EN UNO SÒLO DOS PROCESOS DISCIPLINARIOS EN MI CONTRA. VIOLACIÒN FLAGRANTE A LOS DERECHOS

FUNDAMENTALES DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO A LA DEFENSA.III

NO SE ME CORRIÒ TRASLADO DE LA PRUEBA "PODER PARA PRESENTAR DENUNCIA ANTE LA FISCALÌA". NO PUDE ALEGAR A MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN. SE ME VIOLÒ EL DERECHO A LA DEFENSA.

PETICIÓN: SE DECRETE LA NULIDAD DEL PROCESO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO LA NULIDAD DEL FALLO SANCIONATORIO REFERENCIADO, POR VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, (ART. 29 CONST. NAL.), Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA POR EL DESPACHO NO HABERME CORRIDO TRASLADO DE LA PRUEBA "PODER PARA PRESENTAR DENUNCIA ANTE LA FISCALÌA", QUE MENCIONÒ Y APORTÒ EL QUERELLANTE SR. LUIS ADRIANO MILLÀN LIBREROS, SEGÙN ÈL YO NO LE HABÌA QUERIDO RECIBIR DICHA DOCUMENTAL, MANIFESTACIONES SIN NINGUNA PRUEBA...SOLAMENTE SUS EXPRESIONES Y QUE DE MANERA INMEDIÀTA Y APRESURADA EL H. MAG. SOLICITO A ÈSTE QUE SE LA ENVIARA, LO QUE EFECTIVAMENTE EL SR. MILLÀN HIZO EN LA MISMA AUDIENCIA EN ESE MOMENTO, PERO NO SE ME CORRIÒ TRASLADO DE LA MISMA.

VIOLACIÓN AL DERECHO DE LA DEFENSA: COMO NO SE ME CORRIÒ TRASLADO DE LA PRUEBA, NO LA PUDE CONTROVERTIR. SE ME VIOLÒ EL DERECHO A LA DEFENSA POR CUANTO TAMPOCO PUDE ALEGAR SU PRESCRIPCIÓN, QUE AHORA VEO ES UNA PRUEBA CON FECHA DEL MES DE MAYO DE 1917, Y LA QUEJA RESPECTO DE ÈSTA DOCUMENTAL SE PRESENTÒ EL DÌA 18 DE AGOSTO DEL 2022, A LAS 03:40 P.M. EN LA AUDIENCIA ES DECIR (MÀS DE CINCO AÑOS) SIN QUE SE MENCIONARA DICHA PRUEBA, Y SOLO FUÈ HASTA EL MES DE AGOSTO QUE SE HIZO ALUSIÓN A LA MISMA. EL DESPACHO ME IMPIDIÒ ALEGAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA MISMA.

¡ NO TUVE A LA VISTA ESA DOCUMENTAL.!

REFERIDA DOCUMENTAL QUE SE HA TOMADO COMO PRUEBA PARA FUNDAMENTAR EL FALLO EN MENCIÓN.

EL DESPACHO TRAMITÒ Y FALLÒ EN UNO SOLO, DOS PROCESOS DISCIPLINARIOS EN MI CONTRA. VIOLACIÓN FLAGRANTE AL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO Y DEL DERECHO A LA DEFENSA.

MIGUEL ANTONIO VALENCIA GONZÀLEZ, EN MI CONDICIÓN DE DISCIPLINADO EN EL PROCESO REFERENCIADO, POR MEDIO DEL PRERSENTE ESCRITO ME PERMITO PRESENTAR RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA SANCIONATORIA APROBADA EN ACTA N° 115 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, PROFERIDA POR LA SALA 2ª DE DECISIÓN DE LA H. COMISIÓN SECC. DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, EN EL RADICADO N° 2022-00695-00.

EL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN LO SUSTENTO ASÌ:

PRIMERO: FUNDAMENTO DE LA QUEJA PRINCIPAL: El fundamento de la queja principal, presentada el día 21 de Junio del 2022 por el denunciante radica en la Inconformidad de éste con respecto a mis actuaciones adelantadas en el Proc. Rad. N° 2018-00120-00 del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con ocasión del trámite del Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia siendo demandante Luis Adriano Millán Libreros y Demandados Fernelly Millán Libreros y Uslena Libreros de Millán e indeterminados.

ÈSTE FUÈ EL FUNDAMENTO PRINCIPALÌSIMO Y EXCLUSIVO DE LA QUEJA. EN NINGÙN MOMENTO SE MENCIOÒ, NI MENOS HIZO PARTE DE LA QUEJA LA DOCUMENTAL "PODER PARA PRESENTAR DENUNCIA ANTE LA FISCALÌA"

SEGUNDO: UNA SEGUNDA QUEJA SURGIÒ EN EL TRASNCURSO DE LA AUDIENCIA DEL 18 DE AGOSTO DEL 2022, A LAS 03:40 P.M. CUANDO EL DENUNCIANTE DE VIVA VOZ, HIZO ALUSIÒN A OTROS HECHOS TOTALMENTE DISTINTOS RELACIONADOS CON SU INCONFORMIDAD ADUCIENDO, SIN PRUEBA ALGUNA QUE YO NO LE HABÌA QUERIDO RECIBIR UN PODER, PARA PRESENTAR DENUNCIA ANTE LA FISCALÌA, EN CONTRA DE SU HERMANO FERNELLY MILLÀN LIBREROS, POR LOS SUPUESTOS DELITOS DE FRAUDE PROCESAL.

ES DECIR....SON DOS QUEJAS TOTALMENTE DISTINTAS LA UNA DE LA OTRA, CON CIRCUNTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR TOTALEMTE DISÌMILES LA UNA DE LA OTRA.

EL DESPACHO NO ME CORRIÒ TRASLADO DE LA PRUEBA PRESCRITA...."PODER PARA PRESENTAR DENUNCIA ANTE LA FISCALÌA" QUE MENCIONÒ Y APORTÒ EL QUERELLANTE EN LA AUDIENCIA DEL 18 DE AGOSTO DEL 2022.

PRUEBA QUE HASTA ESE DÌA 18 DE AGOSTO DEL 2022, NO REPOSABA EN EL EXPEDIENTE, NI SE SABÌA ABSOLUTAMENTE NADA DE LA MISMA. ESA QUEJA NO HACÌA PARTE DEL PROCESO.

DURANTE EL TRASCURSO DE LA AUDIENCIA EN MENCÌON Y UNA VEZ MENCIONADOS POR EL DENUNCIANTE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA DOCUMENTAL "PODER PARA PRESENTAR DENUNCIA ANTE LA FISCALÌA", EL H. MAG. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO, LE SOLICITÒ QUE DE MANERA INMEDIATA LE ENVIARA LA DOCUMENTAL...REPITO PORQUE NO SE CONOCÌA ABSOLUTAMENTE NADA SOBRE LA MISMA YA QUE NO HACÌA PARTE DEL PROCESO. ÌÌÌ ERA UNA SEGUNDA QUEJA, CON CIRCUNTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR TOTALMENTE DISÌMILES A LA QUEJA PRINCIPAL, BASADA EN UNA DOCUMENTAL PRESCRITA.

LA DOCUMENTAL EN COMENTO FUÈ APORTADA INMEDIÀTAMENTE Y DURANTE EL TRANCURSO DE LA AUDIENCIA POR EL DENUNCIANTE. EL DESPACHO LA TOMÒ COMO PRUEBA, PERO NO ME CORRIÒ TRASLADO DE LA MISMA.

TERCERO: EL DESPACHO NO ME CORRIÒ TRASLADO DE LA PRUEBA PRESCRITA....“PODER PARA PRESENTAR DENUNCIA ANTE LA FISCALÌA” FUNDAMENTO DE LA SEGUNDA QUEJA QUE MENCIONÒ Y APORTÒ EL QUERELLANTE EN LA AUDIENCIA DEL 18 DE AGOSTO DEL 2022.

SEGUNDA QUEJA...PRESCRIPCIÓN DEL PODER: SI EL PODER SE RUBRICÒ POR EL DENUNCIANTE EL DÌA 19 DE MAYO DEL 2017, ANTE LA NOTARÌA 21 DE CALI Y LA QUEJA FUNDAMENTADA CON LA MISMA DOCUMENTAL, SOLAMENTE SE HIZO HASTA EL DÌA 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2022, SIENDO LAS 3:40 DE LA TARDE EN LA AUDIENCIA REFERENCIADA, ELLO ES INDICADOR QUE LA ACCIÒN ESTÀ PRESCRITA, POR HABER TRANSCURRIDO MÀS DE CINCO (5) AÑOS PARA PROMOVER LA MISMA, QUE COMO LO ESTOY PROBANDO ES UNA SEGUNDA QUEJA MUY DISTINTA A LA QUEJA PRINCIPAL.. HECHO INADVERTIDO POR EL DESPACHO.

CUARTA: VIOLACIÒN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y A LA DEFENSA.

EL DESPACHO OMITIÒ DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÒN DE LA ACCIÒN, FUNDAMENTADA EN LA DOCUMENTAL, “PODER PARA PRESENTAR DENUNCIA ANTE LA FISCALÌA” YA QUE LA MISMA EN SÌ SE ENCUENTRA PRESCRITA, TODA VEZ QUE SE DILIGENCIÒ POR EL DENUNCIANTE EL DÌA 19 DE MAYO DEL 2017 EN LA NOTARÌA 21 DE CALI Y SE PRESENTÒ PARA LA DENUNCIA EL DÌA 18 DE AGOSTO DEL 2022, DESPUÈS DE HABER TRANSCURRIDO MÀS DE CINCO (5) AÑOS.

COMO QUIERA QUE EL DESPACHO NO ME CORRIÒ TRASLADO DE LA PRUEBA “PODER PARA PRESENTAR DENUNCIA ANTE LA FISCALÌA”. NO PUDE ALEGAR A MI FAVOR LA PRESCRIPCIÒN. ASÌ LAS COSAS, CON SU ACTUACIÒN SE VIOLÒ POR EL DESPACHO EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL ART. 29 DE LA CONS. NAL., ASÌ MISMO EL DESPACHO ME VIOLÒ EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DEFENSA POR CUANTO AL NO CORREME TRASLADO DE LA PRUEBA NO LA CONOCÌ EN DETALLES Y SE ME IMPIDIÒ ALEGAR A MI FAVOR LA PRESCRIPCIÒN DE LA DOCUMENTAL. SE VULNERÒ EL DERECHO A LA DEFENSA.

QUINTA: CON RELACIÒN A LOS FUNDAMENTOS DE LA QUEJA PRINCIPAL:
Respecto de mis actuaciones en el Proc. Rad. 2018-00120-00 del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con ocasiòn del trámite del Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia siendo demandante Luis Adriano Millán Libreros y Demandados Fernelly Millán Libreros y Uslena Libreros de Millán e indeterminados, me ratifico que realicé las labores que en derecho corresponden y EL DESESTIMIENTO TÀCITO DEL PROCESO NO SE DIÒ POR MI

CULPA cómo se afirma en el fallo, pues me ratifico que de manera insistente traté por todos los medios de darle cumplimiento a lo ordenado por el despacho con relación a la instalación de la valla, pero siempre encontraba el inmueble sin quien me atendiera y no me era posible ingresar al mismo o saltarme la reja del antejardín por qué quedaba incurso en un delito de violación de domicilio.

NO COMPARTO LA MANIFESTACIÓN DE LA SENTENCIA.....ACÁPITE CONSIDERACIONES DE LA SALA...Folio 8: " ...y si bien es cierto, aparece acreditado que desde el 22 de febrero de 2020, el profesional sufrió un accidente debe tenerse en cuenta, que el auto del 16 de enero de 2020, proferido por el despacho judicial decía claramente que a partir del 31 de enero de esa misma calenda, el profesional del derecho tenía treinta (30) días para cumplir con la carga procesal impuesta, es decir, que para la época del accidente ya habían transcurrido veintiún (21) días de la orden impartida."

DESCONOCE EL FALLO QUE LOS TÉRMINOS SON PERENTORIOS.

NO CUMPLI CON EL ENCARGO JUDICIAL POR FUERZA MAYOR YA QUE ME ENCONTRABA ES ESTADO DE SALUD CRÍTICAMENTE GRAVE, AL BORDE DE LA MUERTE EN LA CLÍNICA "FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, DE LA CIUDAD DE CALI...ESO NO ES NEGLIGENCIA...ESO IMPEDIMENTO POR FUERZA MAYOR :

Al respecto manifiesto que la sentencia desconoce que LOS TÉRMINOS SON PERENTORIOS....y así me faltara un día o una hora o siquiera unos pocos minutos para cumplirse el término, después que se pueda cumplir con el mismo, es total y absolutamente valedero. Y el hecho que no haya podido cumplir con el encargo judicial por fuerza mayor....pues me encontraba en la Sala de Urgencias de la Clínica Valle del Lili, con tres (3) sondas en la pierna derecha y otra conectada al corazón, en estado moribundo.

Aduce el fallo que por que habían transcurrido 21 días del término, yo no cumplía con el mismo. Ello que no es cierto y mi imposibilidad fue por fuerza mayor ya que en ese momento tenía en altísimo riesgo mi salud y mi vida. Yo me asustaba cuando hasta mi lecho de enfermo llegaban 6 u 8 o 10 médicos hacer reunión y haciéndome toda clase de preguntas para poder precisar cual era la causa que me tenía al borde de la de muerte y así ellos poderme medicar.....me practicaron 3 procedimientos quirúrgicos de urgencias. Eso es fuerza mayor.... Eso nunca será negligencia.

FÁCILMENTE SE ADVIERTE QUE EL DESPACHO TRAMITÒ Y FALLÒ EN MI CONTRA, DOS PROCESOS DISCIPLINARIOS, TOTALMENTE DISTINTOS EN CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EL UNO DEL OTRO, EN UN SÒLO PROCESO. VIOLACIÓN ABSOLUTA DEL DEBIDO PROCESO.

PETICIONES:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, expuestas en el presente escrito que contiene LAS SUSTENTACIONES DEL RECURSO DE APELACION REFERENCIADO, comedidamente solicito que el superior Jerárquico que deba conocer y desatar el presente RECURSO DE APELACION, realice las siguientes o similares.....

DECLARACIONES:

PRIMERA: DECLARAR NULO DE PLENO DERECHO EL PROC. DISCIPLINARIO RAD.: 2022-00695-00, DEL DESPACHO N° 03, DEL H. MAG., DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO, DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. POR HABERSE VIOLADO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y A LA DEFENSA, AL DISCIPLINADO MIGUEL ANTONIO VALENCIA GONZALEZ, CON BASE A LO EXPUESTO EN ESTE ESCRITO DE SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION QUE NOS OCUPA..

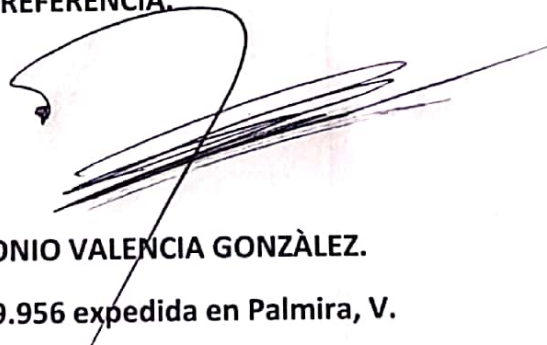
SEGUNDA: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR REVOCAR EL FALLO CONTENIDO EN LA SENTENCIA SANCIONATORIA APROBADA EN ACTA N° 115 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, PROFERIDA POR LA SALA 2ª DE DECISION DE LA H. COMISION SECC. DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, EN EL PROCESO DISCIPLINARIO RERERENCIADO.

TERCERA: SE REALICEN LAS COMUNICACIONES RESPECTIVAS.

PRUEBAS: TENGASE COMO PRUEBAS EL PROC. DISCIPLINARIO RAD.: 2022-00695-00, DEL DESPACHO N° 03, DEL H. MAG., DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO, DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS, ME PERMITO SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION ENUNCIADO EN LA REFERENCIA.

Atentamente,



MIGUEL ANTONIO VALENCIA GONZALEZ.

C.C. N° 16.259.956 expedida en Palmira, V.

CEL: 316-684-14-22

E : miguelvalenciaabogado@gmail.com